



San Andrés Isla, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2022-00071-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandados	ERNESTO VELEZ RODRIGUEZ
Auto Interlocutorio No.	0222 -2022

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss. del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibidem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibidem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a cargo de ERNESTO VELEZ RODRIGUEZ y a favor de BANCO DE BOGOTA., por las siguientes sumas:

1. Pagaré número 15241950 de fecha 14 de marzo de 2022:
 - 1.1 Por la suma de Veintitrés Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Ciento Sesenta pesos (\$23.575.160.00); por concepto de capital.
 - 1.2 Por la cantidad de Nueve Millones Trescientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Sesenta y Un pesos (\$9.342.961); por concepto de intereses corrientes que se han causado hasta el 14 de marzo de 2022.
 - 1.3 Por los intereses moratorios, pactados a la tasa máxima legal permitida, que se han generado desde el día 15 marzo de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
 - 1.4 Por los intereses causados sobre interés conforme el artículo 886 del Código de Comercio, el cual establece: *“Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos”*
2. Por las Costas y gastos del proceso.



SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora en forma personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante Artículo 9° ibidem.

CUARTO: De la demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. VICTOR HUGO GOMEZ RIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.000.422 expedida en San Andrés Islas, y portador de la Tarjeta Profesional No. 78.243 del C. S de la J., como apoderado del ejecutante Banco de Bogotá, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

JVILLA